

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

3227

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se revoca la autorización definitiva de Eosa Energía, S.L. para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y se cancela su inscripción definitiva en la sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 20 de diciembre de 2001, por la que se autoriza definitivamente a Eosa Energía, S.L., a ejercer la actividad de comercialización, y se procede a la inscripción definitiva de la citada empresa en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Visto el artículo 73 del Real Decreto 1955/2000 en el que se establece como requisito necesario para realizar la actividad de comercialización la acreditación por la empresa de capacidad económica mediante «la presentación ante el operador del mercado de las garantías que resulten para la adquisición de energía en el mercado organizado de producción de electricidad».

Teniendo en cuenta que en la mencionada Resolución se indicaba que «si en el plazo de un año contado desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución, Eosa Energía, S.L. no hubiera hecho uso efectivo y real de la autorización para comercializar energía eléctrica, o si dicho uso se suspendiera durante un plazo ininterrumpido de un año, se declarará la caducidad de la autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento, tal y como dispone el artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre».

Visto el artículo 167 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica dispone que «la cancelación de las inscripciones en los Registros a los que se refiere el presente Título se producirá a instancia del interesado o de oficio en los supuestos de cese de la actividad, revocación por el órgano competente de la autorización que sirvió de base para la inscripción y de falta de remisión de los documentos y datos contemplados en el presente Título».

Resultando que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 13 de septiembre de 2004 se comunicó a Eosa Energía, S.L. el Acuerdo de iniciación de oficio del procedimiento de revocación de su autorización definitiva para la comercialización de energía eléctrica, y de cancelación de su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados, concediéndoles un plazo de un mes para presentar las alegaciones, documentos y justificaciones que estimasen pertinentes, dado que Eosa Energía, S.L. no había acreditado el uso efectivo y real de su autorización para la comercialización de energía eléctrica de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo 74 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta que ya ha transcurrido el plazo antes mencionado sin que Eosa Energía, S.L. haya presentado ante el operador del mercado, las garantías exigibles ni haya acreditado el uso efectivo y real de su autorización para la comercialización de energía eléctrica.

La Dirección General de Política Energética y Minas, resuelve:

Proceder a revocar la autorización definitiva de Eosa Energía, S.L. para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica y a cancelar su inscripción definitiva en la Sección 2.ª del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 4 de febrero de 2005.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

Eosa Energía, S. L.

3228

ORDEN ITC/426/2005, de 4 de febrero, de corrección de errores de la Orden ITC/4312/2004, de 13 de diciembre, por la que se modifican los plazos del programa de trabajos e inversiones de los permisos de investigación de hidrocarburos «Águila», «Ibis», «Flamenco», «Cormorán», «Gorrión», «Halcón» y «Garceta», establecidos en el Real Decreto 204/2002, de 15 de febrero.

Advertidos errores en la inserción de la Orden ITC/4312/2004, de 13 de diciembre, por la que se modifican los plazos del programa de trabajos e inversiones de los permisos de investigación de hidrocarburos «Águila», «Ibis», «Flamenco», «Cormorán», «Gorrión», «Halcón» y «Garceta», establecidos en el Real Decreto 204/2002, de 15 de febrero, de otorgamiento, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 1, de fecha 1 de enero de 2005, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

A lo largo del título y cuerpo de la Orden, donde dice: «Gacela»; debe decir: «Garceta».

Y donde dice: «BG International B.V.»; debe decir: «British Gas International B.V.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de febrero de 2005.—El Ministro, P.D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, BOE del 6), el Secretario general de Energía, Antonio Fernández Segura.

Ilmo. Sr. Director general de Política Energética.

3229

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la aprobación de tipo de aparato radiactivo del equipo, marca Barringer Instruments Ltd. (actualmente Smiths Detection Toronto Ltd.), modelo Ionscan 400 B.

Visto el expediente incoado, con fecha 29 de junio de 2004, a instancia de D. Antonio Alonso Ruiz, en representación de TECOSA, con domicilio social en ronda de Europa, 5, Tres Cantos (Madrid), por el que solicita la modificación de aprobación de tipo de aparato radiactivo del equipo, marca Barringer Instruments Ltd. (actualmente Smiths Detection Toronto Ltd.), modelo Ionscan 400 B (NHM-X175), para incluir en ella el modelo Sabre 2000 de la misma marca.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato radiactivo, marca Smiths Detection Toronto Ltd., modelo Sabre 2000, cuya aprobación de tipo se solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. del 31 de diciembre 1999) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26 de julio de 2001).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General ha resuelto otorgar por la presente Resolución la modificación de aprobación de tipo de aparato radiactivo del equipo, marca Barringer Instruments Ltd. (actualmente Smiths Detection Toronto Ltd.), modelo Ionscan 400 B (NHM-X175), para incluir en ella el modelo Sabre 2000 de la misma marca; siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de las especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica de la Resolución de esta Dirección General, de fecha 19 de febrero de 2002, por la que se aprobó el tipo de aparato radiactivo del modelo Ionscan; a excepción de la n.º 1, que quedará redactada como sigue:

1.ª Los aparatos radiactivos cuyo tipo se aprueba son los de la marca marca Smiths Detection Toronto Ltd. (antiguamente Barringer Instruments Ltd.), modelos Ionscan 400 B y Sabre 2000.

Estos equipos llevan incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Niquel-63 con una actividad máxima de 555 MBq (15 mCi), que podrá ser de una de las siguientes marcas y modelos:

Marca Amersham Canada Ltd., modelo NBCK-4077.

Marca NRD Inc., modelo N1001.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los arts. 107.1 y 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-